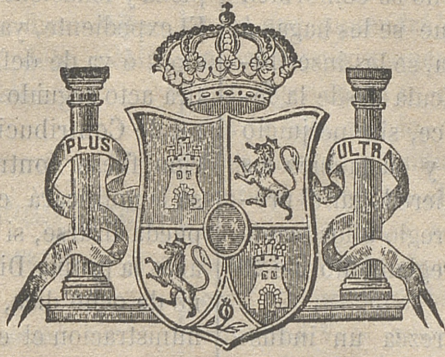


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 27 Agosto, 41 noche.—El Ministro de Estado al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice, á las nueve y cuarto de la noche, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha, y hora de las nueve de la noche, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias sigue sin novedad alguna en su convalecencia. En consideracion al estado completamente satisfactorio de S. A., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que trasmito á V. E. para su conocimiento é insercion en la Gaceta.»

(Gaceta del 24 de Agosto de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes

agricultores, á las Sociedades económicas, á la Asociacion general de Ganaderos, á las Juntas de Agricultura, y á cuantas Corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España, y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Cortes para que estas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de la Real Academia de la Historia, manifestando la conveniencia de que se declare monumento nacional, histórico y artístico el ex-Monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de la ciudad de Valladolid, y atendiendo á que el estado é importancia de dicho edificio reúne todas las condiciones necesarias para llenar el objeto expresado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por dicha Corporacion científica, y con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien declarar monumento nacional, histórico y artístico el ex-Monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de Valladolid, y disponer se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la excepcion de la venta de dicho edificio, y la cesion del mismo á este de mi cargo para su entrega á la Comision provincial de Monumentos de

Valladolid, encargada de su conservacion y custodia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Ministro de Hacienda.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Hay un sello que dice: *Real Academia de la Historia.*—Excmo. Señor: La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Valladolid remitió con fecha 46 de Mayo último á esta Real Academia una copia del informe dado por la Subcomision mixta de aquella Corporacion y de la Academia provincial de Bellas Artes acerca del estado é importancia del edificio que fué monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de la ciudad.

Construido antes del siglo XV, tiene en la fachada principal una portada de gusto plateresco que, sin pertenecer á un género perfectamente determinado, es muy notable, así por la belleza del conjunto como por la pureza de sus combinaciones y la correcta ejecucion de sus detalles. De los tres patios principales que comprende su planta, dos son de la escuela de Herrera, y corresponden á la hermosura de la portada y de la iglesia; otro patio apilastrado de orden dórico en la planta inferior y corintio en la superior, se compone de dos esbeltas galerías de sillería, trazadas y ejecutadas con la mayor delicadeza, y es una de las pocas construcciones que se conservan en Valladolid de los tiempos de Felipe III. La escalera principal, de dos ramales de sillería, construida sobre bóveda y coronada tambien por una bóveda decorada, es por sí sola un objeto de estudio y un modelo de buena imitacion, cuando va siendo cada dia mas escaso el número de obras de esta clase. Además se conserva una pieza interior, que fué sacristía, en cuyas paredes se ostentan delicadas labores de pintura y

estofado en relacion con un techo artesonado de muy buen efecto en su género. Todas estas circunstancias dan al edificio de Nuestra Señora del Prado un carácter monumental, así como su construccion y existencia se enlazan con recuerdos históricos de gran interés, tales como el de haber dado albergue al descubridor del Nuevo Mundo, cuando, disgustado por repetidos desaires, buscó y obtuvo la desinteresada proteccion de Fray Hernando de Talavera, Prior del Monasterio y Confesor de Doña Isabel la Católica, para quien dió cartas al ilustre navegante, recomendándole además á Fray Juan Pérez de Marchena, Prior de la Rabida; y el de haber hecho los Reyes Católicos donacion de la capilla mayor de la iglesia para enterramiento de los Infantes D. Fernando y D. Juan de Granada, hijos del último y desventurado Rey moro. Rogamos, por tanto, á V. E., de acuerdo y en nombre de la Academia, que se sirva inclinar el ánimo de S. M. para que el espresado edificio de Nuestra Señora del Prado sea declarado monumento nacional, y se entregue para su conservacion y custodia á la Comision de Monumentos de Valladolid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.—Excelentísimo Sr.:—Director accidental, José Amador de los Ríos.—Pédro Sabau, Secretario.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho el Ayuntamiento de Valladolid de los objetos de arte que se expresan en la adjunta relacion, con destino á la Galeria arqueológica establecida en dicha ciudad; y en su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al referido Ayuntamiento de Valladolid por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion del donativo de los objetos de arte que el Ayuntamiento de Valladolid ha hecho con destino á la Galeria arqueológica establecida en dicha ciudad.

Un arca gótica de cuero.

Un arqueton gótico de nogal tallado.

Una coleccion de clavos muy curiosos, bisagras, cruces y otros adornos de hierro antiguos colocados en dos tablas.

Una caja árabe de hierro.

Un tapiz antiguo.

Una coleccion de objetos romanos hallados en escavaciones hechas en Valladolid y Palencia.

Una coleccion variada de vasijas romanas.

Otra de azulejos, entre los que hay algunos árabes.

Una tabla bizantino-gótica con una pintura que representa la Transfiguracion.

Dos cristales de colores, época del Renacimiento, muy bien conservados.

Una coleccion de armas de distintas épocas, compuesta de espadas, picas, alabardas, armaduras, puñales, cascós, pistolas, etc.

Y una ejecutoria de la época de Felipe II.

(Gaceta del 9 de Junio de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á consulta de la Direccion general de Contribuciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todas las alteraciones que produzcan los padrones de industriales que se formen por las Comisiones creadas al efecto, ya correspondan á los no comprendidos en las matrículas, ya sean de los que estándolo se hallen mal clasificados y deban subir de clase, se realizarán por medio de un procedimiento brevísimo.

2.º Con este fin, á las personas que se hallen en cualquiera de estos casos se les hará la oportuna invitacion por la Seccion comprobadora para que se inscriban en la industria á que pertenezcan, y si prestan su conformidad firmando el acta respectiva, se llevará á efecto la inclusion en matrícula desde el primer día del trimestre en que lo verifiquen, y se comprenderán en el estado adicional de altas, sin mas informes ni trámites posteriores.

3.º A los interesados que resis-

tan en cualquier sentido la inscripcion en matrícula y no se conformen en la clasificacion que se les haga, á pesar de ser legítima, se les inscribirá tambien en matrícula desde la fecha en que se realice, sin perjuicio de que se les sigan y sustancien los expedientes á que diere lugar el procedimiento, con arreglo á los capítulos 6.º y 7.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

4.º Cuando aparezca un industrial á quien se le esté siguiendo expediente de comprobacion ó defraudacion con anterioridad á estos padrones, y por esta causa no se halle comprendido en la clase que le corresponda, se le inscribirá en la industria que se encuentre ejerciendo al tiempo de hacerle la comprobacion, sin perjuicio de aplicar despues, cuando se dicte resolucion, la tarifa, clase y número que le pertenezca, practicando entonces la debida liquidacion de cuotas para abonarle ó exigirle las diferencias que resulten.

5.º Despues que se haya terminado la formacion de estos padrones caducarán los efectos de este decreto, y seguirán las Administraciones económicas los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se hayan instruido, en los términos que establece el reglamento citado de 20 de Mayo de 1873, ó en el que para entonces rija.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1877.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 8 de Junio último dictando reglas para la mas breve sustanciacion de los expedientes que se produzcan por las altas que den las Comisiones especiales de formacion del padron industrial en las capitales de provincia y otras poblaciones, queda ampliado en la forma siguiente.

Art. 2.º Los expedientes que se instruyan en virtud de las actas levantadas á industriales que no se hayan conformado con la clasificacion verificada por la Comision especial, se terminarán en el plazo de 10 dias, resolviéndolos el Jefe económico, despues de constar en ellos los informes de los Síndicos, de tres industriales del gremio ó de otros de análoga clase, del Jefe del Negociado de Contribuciones y del Oficial letrado.

El Jefe económico dictará entonces acuerdo, despues de disponer la visita al establecimiento y de hacerlo constar así en su decreto. Para que la resolucion sea favorable al in-

teresado es preciso que le conste plena y fehacientemente la cesacion. El expediente, ya sea de comprobacion, ó ya de defraudacion, se remitirá acto seguido á la Direccion general de Contribuciones. Si la resolucion fuese contraria al interesado, se le notificará en forma, para que pueda alzarse, si lo cree conveniente, ante la propia Direccion en el término de ocho dias, conservando la Administracion el expediente en su poder.

Art. 3.º Los efectos del decreto de 8 de Junio ya citado solo son aplicables á las personas que habiéndose conformado con la clasificacion hecha por la Comision especial, continúen en la matrícula sin presentar baja ni cambio alguno de clase.

Los que habiéndose conformado con el acta levantada produzcan la baja de su industria, serán considerados como defraudadores; se les instruirá expediente, y se les aplicará de lleno la penalidad que establecen los artículos 182 y 183 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 por la defraudacion que venian cometiendo, aun cuando se les conceda la baja desde la fecha en que la soliciten. Los interesados tendrán el derecho de alzarse ante la Direccion general de Contribuciones, en el término de ocho dias, desde el siguiente al en que se les notificó la providencia.

Art. 4.º Cuando por virtud de expediente justificado en la forma prescrita en el art. 2.º, se diere de baja á un industrial, el Jefe económico dispondrá que constantemente se ejerza sobre el interesado la mas exquisita vigilancia, con el fin de instruir contra el mismo expediente de defraudacion, si resultará que la cesacion fué simulada ó aparente. El mismo procedimiento se seguirá respecto de los comprendidos en el artículo 3.º

Art. 5.º Los Jefes económicos de las provincias visitadas por la Comision especial dictarán las disposiciones convenientes para que inmediatamente el Oficial del Negociado de la Contribucion industrial, ó el empleado que designe, lleve á efecto una escrupulosa comprobacion sobre los establecimientos donde se sospeche que ocultaron géneros ó efectos al tiempo de visitarlos la Comision; y si aparece comprobado el hecho, se formará expediente de defraudacion, el cual será tramitado y resuelto en los términos expresados anteriormente.

Dado en Gijón á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la vigente ley de

Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Valladolid, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de 7 de Julio de 1877.)

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

DE LA

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

CONCLUSION.

Art. 156. Si la obra fuese de carácter municipal, el Gobernador anunciará en el *Boletín oficial* la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiacion, ordenando al propio tiempo al peticionario que proceda al replanteo de las obras sobre el terreno, de lo cual dará conocimiento al Alcalde del término en que hubiere de ejecutarse la obra, con el fin de que lo ponga en conocimiento de los propietarios interesados y les indique el día ó dias en que el replanteo habrá de tener lugar.

El peticionario ó un delegado suyo procederá en los dias señalados al citado replanteo, oyendo sobre el terreno á los dueños de las fincas que el trazado hubiere de ocupar y y dándoles verbalmente cuantas explicaciones exijan.

Dentro de los 20 dias siguientes al de la terminacion del replanteo los interesados en la expropiacion podrán hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho y las dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo.

El Ayuntamiento, oyendo previamente al Director facultativo de las obras municipales, deliberará despues sobre las reclamaciones presentadas y acerca de si procede ó no la declaracion de utilidad, y el Alcalde remitirá al Gobernador el expediente con el informe que hubiere acordado el Ayuntamiento y el suyo propio.

El Gobernador, previa audiencia del peticionario é informe del Ingeniero Jefe y de la Diputacion provincial, hará la declaracion de utilidad pública en acuerdo razonado que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 157. En el caso de ser la obra municipal y abarcar los términos de mas de un pueblo se seguirá en todos ellos, simultánea ó sucesivamente, segun convenga, la infor-

macion á que se refiere el artículo anterior, y el Gobernador resolverá cuando hubiere reunido los expedientes ultimados en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 158. Si la obra fuese de carácter provincial y estuviese comprendida dentro de una sola provincia, el Gobernador hará seguir todos sus trámites que marca el art. 156, y resolverá sobre la declaracion, oyendo previamente á la Diputacion provincial, al peticionario y al Ingeniero Jefe.

Si la obra fuese de carácter provincial, afectase á los territorios de dos ó mas provincias, se seguirán en todas ellas reglas iguales á las anteriores; pero los Gobernadores, en vez de resolver, se limitarán á remitir con un informe al Ministerio de Fomento las informaciones seguidas en sus respectivas provincias.

El Ministro de Fomento por medio de una Real orden decretará en este caso sobre la declaracion de utilidad.

Art. 159. Cuando se trate de obras que afecten á los intereses generales del Estado, la declaracion de utilidad pública se hará por el Ministerio de Fomento ó por medio de un Real decreto, despues de seguirse todos los trámites que señalan los dos artículos anteriores, y previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre los expedientes remitidos por los Gobernadores.

Art. 160. Contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administracion cabe el recurso por la via administrativa para ante el superior jerárquico; y luego que la resolucion de este cause estado, procederá la via contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma del procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar.

Madrid 6 de Julio de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

(Gaceta del 10 Julio de 1877.)

RECTIFICACION.

En el Reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas, inserto en la GACETA correspondiente al 7 del actual, se han cometido las equivocaciones que se indican á continuacion:

En el art. 6.º, donde dice: 3.º Pliego de condiciones facultativas; debe añadirse: 4.º Presupuesto.

En el art. 47, donde dice: 34 de la misma ley; debe decir: 84 de la misma ley.

En el art. 87, donde dice: susceptible de explotacion, se llevará; debe decir: susceptible de explotacion retribuida, esta explotacion se llevará.

Art. 145, donde dice: reglamento; en el caso; debe decir: reglamento,

siempre que la concesion sea temporal; pero en el caso.

En el art. 154, donde dice: Diputacion y Diputaciones, debe decir: Diputacion ó Diputaciones.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Valladolid, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

TERCERA SECCION.

Núm. 1715.

ADMINISTRACION ECONOMICA. de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

PARCELAS.

Sr. Jefe económico de esta provincia de Valladolid.

Don Paulino Flores, labrador, propietario y vecino de la villa de Siete Iglesias, empadronado en ella segun lo acredita con la cédula personal que exhibe, á V. S. atentamente expone: Que siendo dueño de una tierra y majuelo, como de treinta y dos obradas de cabida, titulada de Santa Cecilia, término de la misma villa, que linda por el Oriente con terreno servidumbre del molino harinero del mismo y hermanos y raya de Siete Iglesias y Pollos; por Norte y Poniente con dicha raya y Peñas Bermejas; y por este último y Mediodia con orillas del rio Trabancos, pertenecientes á los Propios de la indicada villa de Siete Iglesias, que es una pequeña y larga faja de terreno entre el agua del rio y la dicha finca deslindada: y siendo de necesidad el dar ensanche á su propiedad que puede en su caso constituir un solar edificable, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de Junio de 1864, y Reglamento para su ejecucion de 20 de Marzo del siguiente año, para adquirir terrenos colindantes de pequeñas par-

celas, como lo es la faja larga y estrecha ya referida cuyo pequeño terreno que contendrá la cabida de dos obradas próximamente sin sirvidumbre alguna para su aprovechamiento por la villa, por lo que no produce cosa alguna, y como sea necesario y util al exponente el indicado terreno parcela antes referido, con arbolado al limite de esta, en terreno erial por desperfectos de las riadas: Suplica á V. S. respetuosamente que en conformidad á la Ley y Reglamento citados, se conceda la venta y adjudicacion del mencionado terreno parcela, previa la instruccion del oportuno expediente, con los requisitos que aquellas disposiciones previenen; pues así corresponde en justicia que solicite de la acreditada rectitud de V. S.

Valladolid 4 de Abril de 1877.—Paulino Flores.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de todo el que se crea con derecho á adquirir dicho terreno, para que en el término de treinta dias puedan dirigir sus reclamaciones á esta Administracion económica segun está prevenido por la Ley.

Valladolid 25 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 1716.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Seccion de contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

PRIMER TRIMESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se espresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas, correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, á la presentacion del respectivo cobrador en los dias que á dicho fin se designan.

- Benafarces 6 y 7 de Setiembre. Gallegos 5 y 6 id. Mota del Marqués 2, 3, 4 y 5 id. Pobladura 9 y 10 id. San Pelayo 8 y 9 id. San Salvador 7 y 8 id. Torrecilla de la Abadesa 2 y 3 id. Bamba 4 y 5 id. Castrodeza 6 y 7 id. Matilla de los Caños 5 y 5 id. San Miguel del Pino 10 y 11 de Setiembre. Velliza 1, 2 y 3 id. Villan de Tordesillas 8 y 9 id.

- Villalar 2, 3 y 4 id. Berceruelo 11 y 12 id. Mucientes 6 y 7 id. Valdestillas 4, 5 y 6 id. Viana de Cega 7 y 8 id. Almaráz 10 y 11 de Setiembre. Villavellid 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.

- Villardetrades 2, 3 y 4 de id. Peñaflor 5, 6 y 7 de id.

Valladolid 27 de Agosto de 1877.—Gerónimo M. Sangrós.

Núm. 1718.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRECIOS límites que se fijan para las subastas que han de celebrarse el 6 de Setiembre próximo, con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en las Factorias de subsistencias de los puntos siguientes:

Table with columns: FACTORIAS, RACIONES DE (Pan, Cebada), QUINTAL métrico de paja. Rows: Avila, Leon, Béjar, Oviedo, Salamanca.

Valladolid 27 de Agosto de 1877.—Francisco L. Bago.

Núm. 1711.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DIRECTIVA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el 22 del actual, para contratar la adquisicion de 13.000 quintales métricos de paja de pienso de trigo ó de cebada, con destino á la Factoria de Valladolid, se admitirán en esta Intendencia hasta las doce del dia 1.º de Setiembre próximo, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta, para entregar á la Administracion Militar en los almacenes de la referida Factoria, el todo ó una parte de los expresados 13.000 quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán extendidas en papel del sello 9.º, colocando en ellas un sello de Guerra de 10 céntimos y firmadas, además del proponente, por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podrá fijarse las entregas en plazos, en el concepto que el primero para la mitad que se ofreciera no podrá esceder de dos meses y

el segundo para el resto, hasta 1.º de Enero de 1878.

Las demás condiciones para la entrega y pago de la paja recibida en almacenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas.

Valladolid 25 de Agosto de 1877.
—Francisco L. Bago.

CUARTA SECCION.

Núm. 1713.

Don Epifanio Minguez, Juez Municipal Suplente de esta villa y en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario é incompatibilidad del interino.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, en la causa que pende en este Juzgado por homicidio con tentativa de robo á Santiago de la Cal, vecino que fué de Padilla de Duero, y lesiones á sus sobrinos Agapito Peña, Mónica y Jacoba Espinosa, la noche del veintiocho de Octubre, á los autores desconocidos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este dicho Tribunal ó en las Cárcelas del partido, á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Peñafiel á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Epifanio Minguez.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Núm. 1714.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un tal Antolin, de oficio panadero, cuyo apellido se ignora, residente que ha sido en esta Ciudad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la sustracion de catorce duros, forzando un baul en que se encontraban, el cual pertenece á Miguel Lobo y Lobo de esta vecindad.

Dado en Valladolid veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 1717.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Pedro Rodriguez y Gonzalez (á) Periquillo, natural y vecino de Santa Eufemia, hijo de Miguel y de Antonia, de estado viudo, oficio pastor, de edad de cincuenta y seis años, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, pelo entrecano, ojos castaños, barba regular, nariz grande, cara estrecha y color moreno: viste sombrero hongo negro, capa, chaqueta, calzon y botina de paño pardo, chaleco de paño negro, camisa blanca y borceguies de becerro blanco: para que en el término de veinte dias se presente en los Estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra él, por robo de cebada á Francisco Gutierrez, vecino de Cabrerros, ejecutado en la noche del quince de Setiembre del año último, el cual se ausentó del pueblo de Santa Eufemia en la noche del diez y siete del corriente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente:

Pues por auto de esta fecha proveido en la citada causa, así lo tengo acordado y á su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mismo suplico y ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Rodriguez, y le remitan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Rioseco á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Emerico Albert.

QUINTA SECCION.

Núm. 1712.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron general de la ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, seguidos á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean en su derecho.

La Parrilla 24 de Agosto de 1877.
—El Alcalde, Fausto Martin Sanz.—
Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

Núm. 1677.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 21 DE JULIO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de varias calles de esta ciudad.	264	22	»	»	264	22
Por id. en el aumento y conservacion del arbolado de paseos y viveros.	129	72	»	»	129	72
Por id. en el arreglo de paseos públicos.	91	47	»	»	91	47
TOTAL.	485	41	»	»	485	41

Valladolid 22 de Julio de 1877.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 28 DE JULIO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	227	72	»	»	227	72
Por id. en la reparacion de los paseos públicos.	73	12	»	»	73	12
Por id. y materiales en la reparacion y aumento de los viveros y arbolado de paseos.	107	97	7	75	115	72
TOTAL.	408	81	7	75	416	56

Valladolid 29 de Julio de 1877.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÁCTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios á la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia juridicopenal; por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO,
Juez de 1.ª instancia.

Es un volumen de seiscientas á setecientas páginas en 4.º mayor. Precio: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Peninsula, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de fácil cobro y precisamente certificada.

PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

En la dehesa de Torre de Duero, frente de Pollos, se arriendan pastos para 700 cabezas de ganado la-

nar, en la próxima invernía: la persona que quiera interesarse en dicho arriendo, puede avistarse con el Administrador que suscribe, en la casa de dicha finca, quien le enterará del precio y condiciones.

Torre de Duero 25 de Agosto 1877.—Clemente Bayon.

VENTA DE TIERRAS.

Por la testamentaria de D. Segundo Gomez de Bonilla, vecino que fué de Rueda, se vende una heredad de tierras en término de la villa de Portillo, cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Bonifacio Oviedo, calle de Cantarranas núm. 23; donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,